



RADICADO: 087583184002-2022-00147-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JANER DANIEL CHARRIS ORTEGA
DEMANDADA: KATIA MILENA CELEMIN LUNA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada, feneciendo en silencio el término de traslado para ejercer los medios de contradicción, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, mayo 4 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada Sra. KATIA MILENA CELEMIN LUNA fue notificada por el demandante a través de Correo Postal, enviándose a la nueva dirección aportada dentro del presente proceso y aceptada por este despacho mediante auto de fecha mayo 26 de 2022, Cra. 12B N°70-35 piso 2, Barrio Manantial de este Municipio, en fecha 4 de junio de 2022, Citación a Notificación Personal en debida forma la cual es certificado que la NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA. Posteriormente en fecha 14 de julio de 2022, fue enviada Notificación Por Aviso a la misma dirección arriba anotada fue Dejada Debajo de la Puerta, puesto que fue devuelta – Rehusada a recibir, por lo anterior se entiende por recibida y vencido el termino para contestar la misma.

Teniendo claro lo anterior y por cuanto, este despacho judicial en consideración a lo prescrito en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 26 de Mayo del 2023 a las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales:

- Certificado de Tradición, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°041-49824 del Municipio de Soledad.
- Copia de acta de audiencia de medida de protección VIF 517-18, de fecha 9 de octubre, suscrito entre las partes en litigio, frente a la Comisaria Tercera de Familia de Soledad.
- Registro Civil de Nacimiento del Señor JANER DANIEL CHARRIS ORTEGA N°8709634, de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla-Atlántico.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor SALOME CHARRIS CELEMÍN, con NUIP N°1044657136, de la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla-Atlántico.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

- Registro Civil de Nacimiento de la menor KATY DANIELA CHARRIS CELEMÍN, con NUIP N°1043115326, de la Notaria Primera del Circulo de Soledad-Atlántico.
- Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges en litigio, identificado con Indicativo Serial N°4128681, Notaria Primera del Circulo de Soledad-Atlántico.

2.1.2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores MARIBEL ESTHER CHARRIS ORTEGA y la señora DIVINA LUZ CHARRIS ORTEGA, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

2.1.3. Interrogatorio: No hubo solicitud por parte del demandante.

2.2. PARTE DEMANDADA: No se contestó la demanda, por lo tanto, no se solicitaron pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP: Se decreta por parte del despacho el interrogatorio de los señores JANER DANIEL CHARRIS ORTEGA y KATIA MILENA CELEMIN LUNA, tal como lo permite el N°7 del art. 372 del C.G.P., a fin de que conteste las preguntas que esta funcionaria y los demás intervinientes le harán relacionadas con los hechos de la demanda.

EXHORTAR a las partes a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (volantes de los últimos tres (3) meses de pago.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
6. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE:** la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.